



RESOLUCION NUMERO 1479 DE 1995

~Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-

ACUERDO DE ASAMBLEA NUIERO 002 (4 de agosto de 1995)

Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE).

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE <CARSUCRE>.

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ACUERDA.

ARTICULO 1.- Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

CAPITULO 1.

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, JURISDICCION, SEDE E INTEBRACION

ARTICULO 2.- DENOMINACION. La Corporación se denominará Corporación Autónoma Regional de Sucre, cuya sigla será CARSUCRE.

ARTICULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, es un ente corporativo de carácter publico, creada por la Ley ~9 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción~ que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.



ARTICULO 4.- DURACION. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTICULO 5.- JURISDICCION. La Corporación tiene su

jurisdicción en todos los municipios que comprende el territorio del Departamento de Sucre, exceptuando los municipios de que esten dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge -CORPOMOJANA-, que son los siguientes: Guaranda, Majagual, Sucre, San Marcos, San Benito, La Unión y Caimito.

2

REBOLUCION NU 117

5

"Por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor
L.D. POCKIVOR"

1. -

1 - <J É.ue1.

-~rt.~uit:~ ~ tc:~r(.<-:~r'~ :.!.i~ A. -CA <..Ic-? 1 'n:~t-

~m~ iCONSIDERANDO

legalambiental Itda.





- LATAn c~ic.'n~d...~ in ~ i~i Y?.<J
 Í.:i.L.I(:-!', 'J' i c:~it-<~"~ F.:s t~N. tu !-.-
 C..A<; t t~'. T:-At.●c,rA ~ 1 C:~; <-"A t;~ (A «Y r:Aor-
 i:y 1 - U~p::< t. ~<iA~Aii !-.L~
 Á<i ffl .j <1 1. <Y...: +:~ ~¿A t.. 1. vii iii-. i. ~' v...t●.11.~ <;.
 ;~ «<I~A ALA i~> 1 .i. <Y 'YA (~ti 1 t?I●●A <-:,<n A' <'4
 Li r't~ r.c.~ 1. ●~: <1.' <-? ●t <.?<-●?~
- ifl<'4 LA i. rArA Le t.'- ●f:<7. C.● ~. LA CA 1
 ●;...~rj)~;; .1<1 A: ~ I.●●A' L7A L.Z':?..ii c:t:-'~ t rAf-É'.<-:;..n 1 c:::i
 AA i'.●t~y A? L:t<...'.A <..e A?':. <Y.~ !:..Y'.● ●A~I.J -li;,
 A.-'. ¿<<:A L~i:~1:¿Aii-.A<J.' A:> A'.Aii~' 1~¿i~ <7..i<-
 :.~<..<ii~ A ~ Ccirp~r.'¿~ A:i ~<":A.

íE:<<1 L:'! LA 1- -● r'~<-: -.:●: A:) CA A A cA ~:-< .-.-! :t
 <A .i. "'<:1. <.:.'- +.. <...- r" :~ cA i-i t-:.' i. ¿'1 e tAl. L)
 (':<<A~. A.-A i. Cr' tc-:.. c:: ci. in ti f Li-A i"- <-Al -
 <.'i~íi'.<.:iA.-i-'ii'. 1 ci<-:~ e~; t<.i ti.' A:.'ri~;' cii:~.l<~.';:<
 iti r.● JA. 1-". ~ Ci. CJ'fAt~t:.. (':A~.i tc')r'L-.Jfli~4£4
 A"~C:?. iii CARA ¿i~i:<- ":-':-:

- y 1 >-.i.i<' ~~-A-> fC;.1f'.<AA«<~ CA Lila
 1 t,,.'<...--<i<i.->tA 3 't :1 c'.Ai'i~i.i ci <~<1..I t.z :'.
 i:~rAen ',< -CJ L~Ai'-c.'AC..<i'- <-:--:~.A'.AA-Ai
 el 1 -i.>:'i 1 >:~ CAe.bi~d<:~ :...nr.:'.pe<.: :i<.7An y
 vi;.iii. 1 ~nc.:J-.-<'i.

•C.1uc:-> c:Ae' ¿~c:.I.AL~r'<ii'i <-: <:ici j. i~ ¿.ir< 'LiAr' 1 tir'y-
 ricA ci L<t.'>ei-'●v<..<: r'.cic')~<-e n i.nt:ii7ir< A'" A YA A.- CA



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- <ipI--citA¿-'Ai 11:?'>:-: r::~~
t¿iti.it.c"'.r.~ adc',~it<:.i..tiLit:> PCA A
A:A~.i..A;<. mctA l'¿A'n te Ác:.tic<rtic:> di.:-.'
(~.r:'~mA-j 1 EAA~ C~c:>rpcir'¿'A ti'. VA

A ~ ~

cc:>.ri ti n u ci c: i ón -

II 1479

RESOLUCION NUMERO

DE

o 4 DIC 1995 Hoja No.

'8Por la cual se aprueban las Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-'

ARTICULO 6.- SEDE. Por mandato de la ley, la Corporación tiene como domicilio la Ciudad de Sincelejo, y podrá tener su subsedes donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTICULO 7.- INTEGRACION DE LA CORPORACION. La Corporación Autónoma Regional de Sucre estará integrada asil

1. El Departamento de Sucre.
2. Los municipios de Sincelejo, Corozal, ~an Juan De Betulia, Since, Galeras, San Pedro, Los Palmitos, Chalan, Palmito, Buenavista, Ovejas, Coloso, San Onofre, Tol~, Toluviejo, Sampues y Morroa.

Los territorios indígenas o etnias que se delimiten o conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.



4. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las Leyes

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES, CONTAMINACION Y DETERIORO AMBIENTAL, EXPROPIACION, CONTRIBUCION Y VALORIZACION Y DELEGACION DE FUNCIONES

ARTICULO 8.- OBJETO. La Corporación tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 9.- FUNCIONES. Son funciones de la corporación, las siguientes 1

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible.

3 -

NI 1479

RESOLUCION NUMERO

DE

O 4 DIC 199~ Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE"

- 4N Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del



medio ambiente que deban formular los diferentes organismos y entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

- ~. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y reordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
- 7. promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
- e~ Asesorar las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal conforme a las directrices de la política nacional.
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Esta función se desarrollará en concordancia con lo establecido en el parágrafo ~. del Artículo .31 de la Ley ~9 de 1993.
- 10. Fijar el área de su jurisdicción, los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancia, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento



"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-⁵¹

de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, de explotación, beneficios, transportes, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como el de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. La función a la que se refiere es numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 9-G de la Ley 99 de 1993.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
13. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras entidades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos renovables.
15. Administrar bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacer con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijan la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de

conservación de los suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.



5

--NI **1 4 7 9**

RESOLUCION NUMERO DE 04 DIC 1995 Hoja No.

~Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE~'

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
16. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro de la área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
19. Promover y ejecutar obras de irrigación y avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de los cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservaciones de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.



- Implantar y operar el sistema de información ambiental en área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.3. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirías en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científicas y

6

U 1479

RESOLUCION NUMERO DE 04 DIC 1995 Hoja No.

#1Por la cual SE aprueban 1<35 Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CAASUCRE-

- de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
29. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacerse conforme a la ley.
26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de las obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.



- 2G. Promover y ejecutar programas y abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes..
- 29.. Apoyar a los concejos municipales, a las Asambleas Departamentales, y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
- .~0.. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en -materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean centradas a la ley 99 de 1993, o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.~
31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 79 de la Constitución Nacional, la corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales.. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

7

Ng **1479**

RESOLUCION NUMERO

DE O 4 DIC 1995 Hoja No.

NPor la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CAR6UCRE~

- :32. La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos en los que ésta haya asignado responsabilidad de su competencia.
- .~.-... Promover la organización de entidades no gubernamentales ambientalistas para la defensa y conservación del medio ambiente
34. Promover la capacitación de las organizaciones ambientalistas, gremios, comunidades étnicas, funcionarios públicos y ciudadanía en general



PARAGRAFO 1o. La Corporación podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación en áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo tales como microcuencas y otros; así como, podrá administrar, manejar, cooperar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o le entreguen los municipios o distritos para esos efectos.

PARAGRAFO 2o. Es competencia de la Corporación expedir la declaratoria previa favorable de viabilidad ambiental, para que la dirección general marítima y portuaria del Ministerio de Defensa - DIMAR, como autoridad marítima Nacional otorgue autorizaciones, permisos y concesiones temporal de las playas y terrenos de Elajamar.

ARTICULO 10.- Cuando la contaminación o deterioro ambiental este determinado por alguna actividad económica o proyecto de inversión, los costos de las obras de infraestructura, para descontaminación o recuperación, serán de cargo de quien genera el impacto ambiental.

ARTICULO 11.- EXPROPIACION. Los bienes necesarios para la ejecución de obras publicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación~ así como la imp~osición de servidumbres son utilidad publica e interés social y pueden ser adquiridos por Csta, previo el proceso de negociación directa o expropiación, ci~éndose a las normas legales, salvo si se incurre en las causales de extinción de dominio o revocatoria de adjudicación. Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicaran las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos, además de las disposiciones generales contempladas en la Ley 99 de 1993. En relación con zonas de parques nacionales o áreas de ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueducto municipales se aplicaran las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO. Los bienes de uso publico, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles de lo cual la Corporación velará por su

8

II 1479

RESOLUCION NUMERO DE 04 DIC 1995 Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-"

cumplimiento de conformidad con lo Establecido en los artículos 6:3 y 72 de la Constitución Política.



ARTICULO 12.- CONTRIBUCION DE VALORIZACION. - La Corporación podrá establecer~ liquidar, distribuir y cobrar valorización por las obras de interés publico que ejecute con sometimiento a las normas legales que regulen la materia. -

ARTICULO 13.- DELEGACION DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros untes publicos o en personas jurídicas, privadas constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este ultimo caso no impliquen El ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria su someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la corporación deberá incluirse la cláusula que estipule de que el la pude reasumir 5Lt5 funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Igualmente el Consejo Directivo podrá delegar funciones que le corresponden al Director General y lo autorizará para delegar aquellas que le están atribuidas.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 14.- DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la Corporación Autónoma Regional de Sucre <CARSUCRE) tendrá como órganos principales de dirección y administracióni la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General quien será su representante legal.

PARAGRAFO. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuaran consultando el interés general y la política Gube-mamental en materia ambiental y atendiendo la planificación ambiental a que se refiere el articulo 7-del decreto 1765 de ~ y dEmás norma~ que lo modifiquen y lo senalado en los presentes estatutos.

ARTICULO 15. CONFORMACION DE LAASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está conformada por todos los representantes legales de las entidades territoriales que integran el territorio de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el articulo séptimo del presente estatuto.



"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-"

ARTICULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las corporaciones las siguientes:

1. Elegir lo~ miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales d> y e) del artículo 26 de la ley 99 de 1993.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultado de cada período anual
5. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente~
6. Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTICULO 17. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

En cada reunión luego de verificarse el quórum~ la Asamblea deberá designar un Presidente y un Secretario de la misma~ para éstos efectos se votará separadamente para cada cargo y - se designará a quien en cada caso obtenga el mayor numero de votos.

ARTICULO 19. REUNIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará el segundo martes hábil del mes de febrero de cada a~oq a las 10;00 A.M. en la ciudad sede de la Corporación, previa comunicación escrita hec:ha por el Presidente del Consejo Directivo, con antelación no inferior a un (1) mes, en donde se determinarán los asuntos a tratar.

En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de las que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTICULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrá ser convocadas en cualquier tiempo por la mitad más uno (<1) del valor de los votos de los miembros de la misma Asamblea Corporativa, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo directivo o por el Director Generalq, con antelación no inferior a quince (19~) d~as calendario.



porcentaje que cada una de las entidades tenga sobre su totalidad.

Si calculado el porcentaje que corresponde a cada una~ alguna entidad supera el 29~% de los votos se limitara a este porcentaje y el remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de las entidades restantes~ hasta haber distribuido el ciento por ciento (<100%) de los votos.

PARAGRAFO 2o. El valor del voto de los miembros de la Asamblea en 1996. En el evento de que alguno o- algunos de los miembros no aporte a la Corporación durante la vigencia de 1995 su valor porcentual del voto equivaldrá a la mitad del menor valor aportado por otro de sus miembros en las Asambleas que se realicen durante 1996.

ARTICULO 21. DENOMINACION DE LOS ACTOS - DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominaran "Acuerdos de la Asamblea Corporativa" ¹ y deberán llevar la firma de quien presida la reunión y el secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO 1o. De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa~ se dejará constancia en un libro especial de actas, cada una de

11

IP 1479

RESOLUCION NUMERO

DE 04 DIC 1895

Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-"

las cuales deberán ser firmadas por -quien preside la sesión~ y por el secretario~ Libro que reposara en la Secretaria General di la Corporación o quien haga sus veces y quien expedirá y autenticara las copias que sean solicitadas.

PARAGRAFO 2o. Los acuerdos - de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del Día, Mes, A~o en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 22. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de la administración de la Corporación y está conformado por

- 1~ El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado quien lo presidirá~
- 2~ Un- representante del Presidente de la Republica;
- :3. Un representante del Ministro del Medio Ambiente;



- 4~ Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integren la Corporación~
- 9~. Dos (2) representantes del sector Privado~
6. Un <1) representante de las Comunidades Indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.
7. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente - y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

PARAGRAFO 1o. El Director General podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho voz pero sin votos.

PARAGRAFO 2o. Para la-conformación del consejo directivo de la Corporación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 70 de 199:3.

ARTICULO 23. CONVOCATORIA, **FORMA DE ELECCION Y PERIODICIDAD DE REPRESENTANTES AL CONSEJODIRECTIVO**~ La convocatoria, forma de elección y periodicidad de los representantes de elección al Consejo Directivo, será la siguiente'

1. De los representantes del literal g> del artículo 26 de la ley 99 de 199:3, de acuerdo con la reglamentación expedida mediante resolución numero 206 de 1994 del Ministerio del -Medio Ambiente, se efectuará de la siguiente manera i
a) El Director de la Corporación, mediante invitación publica convocará a los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, a las cuales se refiere

12

'II **1479**

RESOLUCION NUMERO

DE 04 DIC 1995

Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos di la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

éste numeral para que en una reunión, ellos mismos elijan sus representantes al Consejo



- b) Para este efecto el Director de la Corporación publicará por una vez en un diario de circulación nacional o regional la convocatoria. La publicación se efectuará como mínimo con un (1) mes de anticipación a la reunión y se difundirá ampliamente por medios de comunicación masiva.

- c) La convocatoria tendrá los siguientes requisitos;

Las entidades sin ánimo de lucro, deberán allegar a la reunión pertinentes

La certificación de personería jurídica vigente expedida por la autoridad competente.

El representante deberá allegar la constancia de representación legal vigente.

El representante de la entidad podrá ser el representante legal u otra persona. Se deberá allegar una hoja de vida del candidato y el acta de la reunión de dicha organización donde se postula al mismo.

- d) La forma de elección será adoptada por las organizaciones sin ánimo de lucro, en la reunión pertinente.

En dicha reunión, las organizaciones mencionadas deberán elegir sus representantes. Si por cualquier causa imputable a éstas organizaciones, no se eligieren sus representantes, el Director de la Corporación dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva. En todo caso, dicho evento se tomará como la negativa de las organizaciones a participar en el Consejo Directivo para el período pertinente.

La negativa se tomará en idéntica forma a lo anteriormente mencionado, cuando a la reunión no asistiere ninguna organización convocada. Del evento, el Director de la Corporación dejará constancia en el acta

- e) El Director de la Corporación tendrá en la reunión las siguientes calidades y funciones

Desempeñar el secretariado técnico de la reunión.

Instalar y clausurar la reunión y será el veedor del proceso de elección, y de ello dará fe con la suscripción del acta;



51 Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE--

- » Intervenir en las reuniones para dar orden a la misma y para aclarar los aspectos confusos de la misma.
 - » Aportar el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.
- f) La reunión seguirá el siguiente trámite:
- El Director instalará la reunión a la hora fijada en la convocatoria.
 - » Transcurrida una <1) hora sin que hubiere presencia ninguna organización convocada, el Director dará por terminada la reunión y dejará constancia del hecho.
 - » La reunión no podrá durar más de seis (6) horas. Esta se celebrará en horas hábiles.
- g) De la reunión se levantará un acta que será suscrita por los representantes legales de las organizaciones y por el Director de la Corporación.
- A las reuniones podrán asistir invitados especiales que podrán hacer la veces de testigos, pero no tendrán ni voz ni voto en la reunión. Dichos testigos podrán firmar el acta.
- h) La reunión es pública y a ella podrán asistir las personas que así lo deseen. Estas no tendrán ni voz ni voto.
- i) En la reunión quedan prohibidas las manifestaciones de aplauso o censura.
- j) Los representantes de las Organizaciones no gubernamentales o entidades medio ambientales y comunidades o étnias indígenas serán representantes de las mismas por el respectivo período.
- k) Cuando por faltas absolutas o renuncia de un representante al Consejo Directivo respectivo, la organización de la cual proviene podrá nombrar su reemplazo por el tiempo que reste,-- previa comunicación escrita a la Corporación. - --
2. La convocatoria para que los representantes del sector privado presenten sus candidatos ante la Asamblea, se efectuará por el Director General de la Corporación. Para tales efectos se tendrán



- a) El Director General de la Corporación publicará por una (1) vez en un diario de circulación en la región, una invitación a todas las organizaciones gremiales del sector privado que tengan domicilio y ejerzan sus actividades en el área de jurisdicción de la

14

II 1479

RESOLUCION NUMERO DE O 4 D-C 1995 Hoja No.

ilpor la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-N

Corporación, para que postulen un candidato por organización

La publicación deberá efectuarse mínimo con un (1) mes de anterioridad a la Asamblea Corporativa donde deban ser elegidos los representantes. La convocatoria deberá ser difundida ampliamente por otros medios de comunicación masiva.

- b) Los gremios deberán presentar como requisitos mínimos para poder participar en la convocatoria, los siguientes:

Certificado de existencia y representación legal vigente
Acta de su Junta o Consejo Directivo en donde se elija al candidato.

Hoja de vida del Candidato y breve reseña de las actividades del gremio en la región.

- c) El plazo límite para el recibo de la documentación por parte de la Corporación es de quince (15) días calendario con anterioridad a la fecha de la reunión de la Asamblea Corporativa.
- d) El Director General de la Corporación, resolverá de plano las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente y lo comunicará a sus representantes por los medios más expeditos.

Las reposiciones se resolverán de manera breve y sumaria, mediante acto administrativo, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de reunión de la Asamblea Corporativa. Del acto, el Director expedirá la Resolución respectiva.



- e) El Director de la Corporación presentará un informe de la convocatoria a la Asamblea Corporativa, con toda la documentación anexa, para efectos de la elección.
 - F. El Director de la corporación someterá a consideración de la Asamblea la lista de candidatos elegibles para que sean elegidos dos (2) de ellos, que obtengan el mayor número de votos.
- ~. La elección de Alcaldes al Consejo Directivo se realizará en la primera reunión de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema del cociente electoral, para un período de un (1) año, para lo cual la Asamblea establecerá un sistema que garantice la representación de las distintas regiones que integran la Corporación.
4. El período de los miembros del Consejo Directivo que resultan de procesos de elección es el siguiente:
- a) Un (1) año para los Alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa;

15

NI 1479

RESOLUCION NUMERO

DE

O 4 DIC -1995 Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

- b> Tres (.3) años para los representantes del sector privado y organizaciones no gubernamentales, etnias, comunidades indígenas y demás representantes de la comunidad u organizaciones privadas o gremiales.

PARAGRAFO 1o. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su **municipio** o región sino consultando el interés de todo el territorio de jurisdicción de la Corporación

Todos los miembros del Consejo Directivo, para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

PARAGRAFO 2o. Los representantes de elección comenzarán sus funciones por la misma época que deba comenzar el período del Director de la Corporación respectiva. Se exceptúan de esta regla los alcaldes.

PARAGRAFO 3o. En caso de ausencia del presidente del Consejo, los miembros asistentes designarán un presidente para la sesión respectiva.



ARTICULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son Funciones del Consejo Directivo de la Corporación~ las siguientesu

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos y de sus reformas,
2. Determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
4. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad.
5. Disponer la contratación de Créditos externos.
6. Determinar la estructura interna de la Corporación para la cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias- y asignarles responsabilidades conforme a la ley 99 de 1993.
7. Aprobar la incorporación y sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- e. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
9. Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones.
10. Nombrar o remover al Director General de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 176~ de 1994, y demás normas que lo modifique~n.

16

1479

RESOLUCION NUMERO

DE

d4 DIC 1895

Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-"

11. Las demás, que de acuerdo con la ley y estos estatutos le competen.



ARTICULO 25. REUNIONES . Las reuniones del consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 26. REUNIONES ORDINARIAS. Consejo Directivo se reunirá preferiblemente en la Región, al menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria hecha por el Director General con antelación no inferior a 5 días calendario.

En las reuniones ordinarias podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTICULO 27. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo, por la mayoría -absoluta de sus miembros o el Director General de la Corporación, con antelación no inferior a cinco días (5) calendario.

~uien convoque extraordinariamente deberá indicar previamente y por escrito los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo Extraordinario sólo se podrá tratar los temas para el cual fue convocado.

PARAGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados aquellas personas que el Consejo determine, cuando se considere que los temas a tratar así lo quieran.

ARTICULO 26. ~UORUM Y VOTACION. El Consejo directivo podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones validamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 29. DENOMINACION DEL LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las decisiones del Consejo Directivo se denominaran "Acuerdos del Consejo Directivo" y deberán llevar las firmas del Presidente y el Secretario del mismo. Los acuerdos se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

PARAGRAFO 1o. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 2o. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejara constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión. y por el secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, de cuyas copias dará fe cuando sean expedidas y autenticados por dicho Secretario.

PARAGRAFO 30. Los acuerdos del Consejo Directivos se enumeraran sucesivamente con la indicación de día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

17

--Ng

1479

RESOLUCION NUMERO

DE

●4 DIC 1995

Hoja No.

Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-

ARTICULO 30. HONORARIOS. los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación que no tenga la calidad de servidores públicos serán equivalentes al 50% del salario mínimo legal mensual vigente. En el evento que se efectue mas de una reunión en el mes los honorarios se pagarán proporcionalmente a la asistencia efectiva sin que la suma total de los mismos exceda el tope antes mencionado.

PARAGRAFO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada uno de las reuniones y en la toma de decisiones a que hayan lugar en la mismas.

ARTICULO 31. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y la primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un

- 1) período- de tres (3) años, pudiendo ser reelegido, previo lleno de los requisitos exigidos.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional y regional en materia ambiental. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTICULO 32. DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL La designación del Director General se realizará en la sesión ordinaria, de manera que inicie su período el primero de Enero del año siguiente a la elección con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la ley 99 de 1993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General se designará por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, previa determinación de los criterios de selección establecidos por el Consejo Directivo que garanticen la transparencia del proceso y la calidad de la gestión de la Corporación.

El Director anterior continuará su periodo hasta la fecha de posesión del nuevo Director.



ARTICULO 33. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado

Director general de la Corporación, se deberán cumplir -los siguientes requisitos:

- 1). Poseer título profesional universitario.
- 2). Poseer título de formación avanzada o de posgrado o tres (:3) añ"os de experiencia profesional.
- :3). Experiencia profesional de cuatro a~os adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior, de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempe~ado el cargo de Director general de Corporación.

le

NI14 79

RESOLUCION NUMERO

DE O 4 D;C 1fl5 Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-⁵

- 4). Poseer tarjeta profesional en los casos reglamentados **por** la ley.

ARTICULO 34. POSESION.El Director general de la Corporación tiene la calidad de servidor P~blico y tomara posesión de su empleo ante le presidente del Consejo Directivo de la Corporación; previo el lleno de los requisitos legales exigidos. Los demás funcionarios de la Corporación tomaran posesión ante el Director General o el funcionario que éste desig~ne.

ARTICULO 3~. PLAN DE ACCION. Dentro de los cuatro meses siguientes de su- posesión el Director General presentará para aprobación del consejo Directivo el plan de acciones que va a delantar en su período de gestión.

ARTICULO 36. REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL.El Consejo Directivo -de CARSUCRE removerá al Director General, en los casos previstos por el articulo 22 de decreto 1768 de 1994 en los siguientes



- objeto de la Corporación, el proyecto del presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos del reglamento interno.
 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
 6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
 7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
 - e. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
 9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
 10. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
 11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación así como sobre la situación financiera de acuerdo con los estatutos.
 12. Las demás funciones que se señalen los estatutos y que no sean contrarias a la Ley.

ARTICULO 36. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES~ Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos o acuerdos del Consejo Directivo, se denominaran " Resoluciones", las cuales se enumerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se Expedirán y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o quien haga sus veces.

Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación serán expedidas por el secretario del Consejo Directivo. Las certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la entidad o el funcionario a quien éste deleñue la función.



20

Ng 1479

**-RESOLUCION NUMERO
DE ¿14 DIC 1935 Hoja
No.**

**"Por la cual se aprueban los
Estatutos de la Corporación
Autónoma Regional de Sucre -
CARSUCRE-"**

**ARTICULO 39. INHABILIDADES,
INCOPATIBILIDADES Y
RESPONSABILIDADES DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO**



**DIRECTIVO Y DEL
DIRECTOR SENERAL. El
régimen inhabilidades,
incompatibilidades y
responsabilidades del Consejo
Directivo y del Director General, será
el establecido en la Constitución
Política y en las normas legales
vigentes que rigen la materia.**

CAPITULO IV.

ORBAN 1 ZAC ION INTERNA



ARTICULO 40.
ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con su sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible y horizontal permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar básicamente las áreas de planeación, calidad ambiental, y manejo y

legalambiental Ltda.

**administración de recursos
naturales, educación
ambiental, participación
comunitaria, coordinación regional,
local e interinstitucional.**



CAPITULO V.

REGIMEN DE PERSONAL

**ARTICULO 41. NATURALEZA
DE SU RELACION CON LA**



CORPORACION. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la Corporación Autonomía Regional de Sucre (CARSUCRE), tendrán el carácter de empleados públicos y excepcionalmente serán trabajadores oficiales aquellas personas que desarrollen actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas. El Director General tiene el carácter de servidor público

ARTICULO 42. CARACTER DE LOS EMPLEOS. Los empleos de la Corporación tendrán el carácter de libre nombramiento y remoción y de



carrera administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 61 de 1~87 y la ley 27 de 1~~2 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 43. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) -será el establecido para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones.



21

Ng 1479 -

RESOLUCION NUMERO DE 04 DI-C 1995 Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación serán las previstas en los decretos 3135 de 1968, 1648 de 1969 y 1049 de 1976 - y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 44. REGIMEN DE ESTÍMULOS. El régimen de estímulos aplicables a los empleados de la Corporación será el determinado en el decreto 1661 de 1991, sus decretos reglamentarios y demás normas legales sobre la materia.

ARTICULO 45. COMISIONES DE ESTUDIOS AL EXTERIOR. Las Comisiones de Estudios al exterior de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTICULO 46. RESIMEN DISCIPLINARIO. Para los empleados al servicio de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) les será aplicable el régimen disciplinario establecido en la ley 13 de 1984, el decreto reglamentario 462 de 1985 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

CAPITULO VI.

CONTROL FISCAL, INTERNO Y DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 47. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República a la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre

en cual lo ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 266 de la Constitución Política, en la ley 42 de 1993, ley 99 de 1993 y las normas que los complementen o modifiquen.



ARTICULO 48. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal, designado por la Asamblea Corporativa. Para tal designación se observarán las actividades que se indiquen estatutariamente, dentro del marco establecido en el código del comercio para esta clase de revisorías y - su vinculación será mediante un contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES. Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán hacer parte del Consejo Directivo de la Corporación. Los funcionarios de la misma Contraloría que hayan ejercido el control fiscal de CARSUCRE y sus parientes dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser nombrados para prestar servicio en ella, ni celebrar contratos sino un año después de su retiro.

22

e

Ni **1479**

RESOLUCION NUMERO

DE O 4 DIC 1985 Hoja No.

"Por la cual se aprueban las Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

ARTICULO 50. CONTROL INTERNO. El control interno de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), se centrará a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política a la ley 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTICULO 51. RELACION CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El Ministerio del Medio Ambiente orientará y coordinará la acción de la Corporación de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual lo hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley, por el presente decreto y demás normas que lo complementen.

ARTICULO 52. INSPECCION Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido por el numeral 16 y 36 del artículo 30 de la ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente, ejercerá sobre la Corporación el control de inspección y vigilancia, en los términos dados

por la ley, decretos y demás normas que la complementen o modifiquen, tendiente a constatar y procurar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993.



CAPITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 53. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible con la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen o complementen.

ARTICULO 54. PATRIMONIO Y RENTAS. Constituye patrimonio y rentas de la Corporación lo siguiente

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.

23

1479

RESOLUCION NUMERO

DE 04 DIC 19-95 Hoja No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

- 7.. El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de los derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y



- participaciones, que perciban, conforme a la ley y los reglamentos correspondientes y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto-Ley 2611 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la ley 99 de 1993.
- ~. Los ingresos causados por las contribuciones de valoración que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
 6. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos, como retribución al servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.
 7. El 90% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados o en ejercicio de acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación, si ésta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
 8. El 97% del valor de las multas o penas pecuniarias, impuestas por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la respectiva Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
 9. Los recursos que se apropien para serle transferidos en el presupuesto nacional.
 10. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
 11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

PARAGRAFO 1o. En el presupuesto general de la nación se harán anualmente apropiaciones globales para la Corporación. Estas apropiaciones globales deberán ser distribuidas por el Consejo

NI 1479 -RESOLUCION NUMERO DE 0



"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-'1

Directivo, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades



establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

PARAGRAFO 20. El régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones en lo que sea compatible con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios será el establecido para las entidades descentralizadas del orden nacional, hasta tanto se expida el reglamento presupuestal para las Corporaciones.

ARTICULO 55. DESTINACION DE LOS BIENES. Los fondos y bienes administrados por



CARSUCRE, no podrán ser destinados a fines diferentes a los seri~alados por ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.

ARTICULO 56. CARACTER SOCIAL DEL BASTO PUBLICO AMBIENTAL. Los recursos que por medio de la ley 99 de 1993 se destinen a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto p~blico social.

CAPITULO VIII

DESCENTRALI ZAC ION



ARTICULO 57.

DESCENTRALIZACION Y RELACION CON LOS ENTES

**TERRITORIALES. La Corporación
es un ente
descentralizado
relacionado con el nivel Nacional,
Departamental y Municipal.**

**Los entes territoriales de la
jurisdicción de la Corporación, son
sus asociados y en tal virtud la
Corporación está sujeta a lo
dispuesto en la ley 99 de 1993 a las
orientaciones que imparta a través de
sus órganos de dirección, teniendo en
cuenta la política nacional ambiental**



y a los lineamientos y directrices de carácter general que expide el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental-SINA-.

CAPITULO IX

PLANIFICACION

ARTICULO 56. PLANIFICACION AMBIENTAL. La planeación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la co~ntinuidad de sus acciones. Deberá



realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales.

Para tal fin, la Corporación elaborará planes y programas a corto, mediano y largo plazo. Sin perjuicio de las normas que se expidan sobre la materia, el consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad.



RESOLUCION Ng **1479**
NUMERO DE O 4 DIC 1995 Hoja
No.

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

CAPITULO X

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

ARTICULO 59. REGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las demás disposiciones que las modifiquen o reglamenten~

ARTICULO 60. ACTOS Y CONTRATOS. La Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE>, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebra toda clase de contratos y expedir los actos necesarios. Igualmente constituir sociedades o compa~ías con otras personas naturales o jurídicas conforme a la ley 99 de 1993, a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO 61. JURISDICCION COACTIVA. La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la ley 6~ de 1992 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTICULO 62. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Los actos que la Corporación expida en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo con las particularidades en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Los actos administrativos de carácter general expedidos por la Corporación mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades p~blicas₁ o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se debe dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio del Medio -Ambiente dentro de los quince (19~) días siguientes a su expedición con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia o darles a las medidas carácter permanente.



Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán -tener las publicaciones de la ley y ademas ser incluidas en el Boletín que para tal efecto debe tener la Corporación.

Tales actos podrán ser apelados por los particulares de manera directa, demostrando el interés jurídico de les

asiste para recurrir, ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

26

Ng **1479**

**-RESOLUCION NUMERO DE 0
4 DIC 1985 Hoja No.**

**"Por la cual se aprueban los
Estatutos de la Corporación
Autónoma Regional de Sucre -
CARSUCRE-"**

**Los actos administrativos expedidos
por la Corporación que otorguen o**



**nieguen licencias ambientales,
serán apelables ante el
Ministerio del Medio
Ambiente~**

**Los recursos administrativos
interpuestos contra los actos
administrativos sancionatorios y de
medidas preventivas, expedidos por
la Corporación mediante los cuales se
impongan sanciones por dan''os
ambientales serán concedidos en el
efecto devo 1 utivo**

**Salvo lo dispuesto en las normas
legales especiales, contra los actos
administrativos que dicte el Consejo
Directivo o el Director General de la**



Corporación en todos los asuntos de su competencia, solo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Corporación procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acta y el de apelación ante su inmediato superior, de acuerdo a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los



**requisitos establecidos en el
Código Contencioso
Administrativo, la ley 99 de
1993 y demás normas que lo
modifiquen, adicionen o reglamenten.**

CAPITULO XI

ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL. -SINA

ARTICULO 63. ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL



(SINA). La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental <SINA> de acuerdo con el Numeral z.'o del Artículo 4o de la ley 99 de 199.3.

Por ser el SINA un conjunto de elementos institucionales para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás Corporaciones.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán

certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.



CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64. La Corporación se regirá por lo establecido en la ley 99 y los Decretos Reglamentarios, normas complementarias y por los presentes estatutos. En lo que sea compatible y de



27

RESOLUCION Ng **1479**

NUMERO

DE 04 DIC 1995

Hoja No.

4

"Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-"

acuerdo con las funciones que desempeñan por ser de creación legal se le aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 65. EMERGENCIA ECOLOGICA. El Director General de la Corporación Regional Autónoma de Sucre CARSUCRE~ autónomamente o por decisión del Consejo Directivo podrá dado el caso~ solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de su respectiva jurisdicción existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

ARTICULO 66. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Sincelejo, a los 4 días del mes de agosto de 199b.

Fdo
EL PRESIDENTE

Fdo
EL SECRETARIO"

ARTICULO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLIGUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

1995

del mes de

ENERO

del SECTOR

RAFAEL ECHEVERRY PERICO

Secretario General

del MINISTERIO

del Ambiente

1

26

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 18 AGO 1995

RESOLUCION NUMERO

877

Regístrala en el Registro Único de Radiodifusión de Colombia

En Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Agosto de 1995.

Yo, el Señor Secretario General del Ministerio del Ambiente,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia,

resuelvo: Artículo 1º.- Crear el Subsector de Radiodifusión del Ministerio del Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República puede delegar en el Secretario General del Ministerio del Ambiente las funciones que le correspondan.

